

**COMITÉ DE EXPERTOS DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO
DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA
CONTRA LA CORRUPCIÓN**

**CUESTIONARIO EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES SELECCIONADAS
POR EL COMITÉ DE EXPERTOS PARA SER ANALIZADAS EN EL MARCO
DE LA PRIMERA RONDA**

**Las Bahamas
Actualizado en agosto de 2004**

**COMITÉ DE EXPERTOS DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO
DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA
CONTRA LA CORRUPCIÓN**

**CUESTIONARIO EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES SELECCIONADAS
POR EL COMITÉ DE EXPERTOS PARA SER ANALIZADAS EN EL MARCO
DE LA PRIMERA RONDA**

I. BREVE DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA JURÍDICO-INSTITUCIONAL

El Commonwealth de Las Bahamas es un estado democrático y soberano, con un sistema de gobierno parlamentario. Integran el gobierno los poderes ejecutivo, legislativo y judicial.

Según la Constitución de Las Bahamas, el Jefe de Estado es la Reina de Inglaterra. El Gobernador General, nombrado por Su Majestad y a su servicio, la representa en Las Bahamas. Ejercen el poder ejecutivo el Primer Ministro y el Gabinete, que consta de por lo menos ocho (8) ministros más. El Primer Ministro es nombrado por el Gobernador General; debe ser miembro de la Asamblea y es el líder del partido mayoritario de esa cámara.

El poder legislativo recae en el Parlamento, integrado por Su Majestad, el Senado y la Asamblea. El Senado se compone de dieciséis (16) miembros, nombrados por el Gobernador General: nueve (9) miembros por recomendación del Primer Ministro, cuatro (4) por recomendación del Líder de la Oposición y tres (3) por recomendación del Primer Ministro tras consultar con el Líder de la Oposición. La Asamblea debe tener por lo menos treinta y ocho (38) miembros, electos cada cinco años mediante sufragio universal entre los mayores de edad. El número de miembros de la Asamblea puede incrementarse por orden del Gobernador General a recomendación de la Comisión de Circunscripciones. Actualmente son cuarenta (40) los miembros de la Asamblea.

El Parlamento formula las leyes para la paz, el orden y el buen gobierno de Las Bahamas. La Constitución se puede reformar mediante ley aprobada por el Parlamento. Las disposiciones consolidadas se pueden modificar solamente por votación con mayoría de dos terceras partes de todos los miembros de cada una de las cámaras, seguida por un referéndum. Las disposiciones especialmente consolidadas se pueden modificar solamente por votación con mayoría de tres cuartas partes de todos los miembros de cada una de las cámaras, seguida por un referéndum.

El poder judicial es ejercido por una judicatura independiente a través del sistema de cortes.

La Corte Suprema es una corte de competencia general tanto en materia civil como penal. El Gobernador General designa al Presidente de la Corte por recomendación del Primer Ministro y tras consultar con el Líder de la Oposición. El Gobernador General, con la asesoría de la Comisión del Servicio Jurídico y Judicial, nombra a los demás jueces de esta Corte.

Además del Presidente, hay otros once jueces en la Corte Suprema. Dos de ellos residen en Freeport, Grand Bahama, y tienen jurisdicción sobre cuestiones relacionadas con la región norte de Las Bahamas, que incluye Abaco, Bimini y Grand Bahama. La Corte Suprema tiene jurisdicción de primera instancia en materia constitucional.

Las decisiones de la Corte Suprema se sujetan a recurso ante la Corte de Apelaciones de Las Bahamas, el tribunal de última instancia del país, que sesiona permanentemente. El Gobernador General designa a los cinco jueces de apelaciones por recomendación del Primer Ministro y tras consultar con el Líder de la Oposición. Hay cuatro (4) Jueces de Apelaciones residentes y uno no residente. Típicamente, las audiencias se llevan a cabo ante una mesa de tres (3) jueces, pero para ciertas cuestiones constitucionales se reúne la corte completa. En ciertos casos, como los de apelaciones relacionadas con derechos y libertades fundamentales, el recurso ante la Corte de Apelaciones se radica ante el Comité Judicial del Consejo Privado de Su Majestad en el Reino Unido.

Las Cortes de Magistrados ejercen jurisdicción sumaria en materia penal y en casos de materia civil cuyo monto no excede de \$5,000. Las Cortes de Magistrados son presididas por los Magistrados Asalariados de Circuito. Hay tres Cortes de Magistrados en Freeport, Grand Bahama, una en Eight Mile Rock, Grand Bahama, y una en Abaco.

Además, todos los Administradores de las islas, excepto New Providence y Grand Bahama, ejercen jurisdicción sumaria en casos de materia penal no graves y en casos de materia civil por montos no superiores a \$400.

Las apelaciones de las decisiones de los Magistrados Asalariados de Circuito en ejercicio de su jurisdicción de primera instancia se remiten a la Corte Suprema o, en algunos casos, directamente a la Corte de Apelaciones.

Los jueces de la Corte Suprema y de la Corte de Apelaciones pueden ser suspendidos o destituidos de su puesto por el Gobernador General tras averiguación por un tribunal ad hoc.

**CAPÍTULO PRIMERO
MEDIDAS Y MECANISMOS EN MATERIA DE NORMAS DE CONDUCTA PARA EL
CORRECTO, HONORABLE Y ADECUADO CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES
PÚBLICAS (ARTÍCULO III, NUMERALES 1 Y 2, DE LA CONVENCIÓN)**

1. Normas de conducta y mecanismos en general

- a. En Las Bahamas existen normas de conducta para el cumplimiento correcto, honorable y adecuado de las funciones públicas.

1. Muchas de estas normas se establecen en los **Preceptos Generales**. Los Preceptos Generales determinan las condiciones para el comportamiento de los servidores públicos, instrucciones sobre la forma de conducir los asuntos gubernamentales, el código de disciplina y otros temas. Los Preceptos Generales incluyen las siguientes normas relevantes:

- (i) Que los funcionarios públicos no pueden participar ni directa ni indirectamente en prácticas comerciales o profesionales privadas, excepto cuando las condiciones de su cargo lo permiten expresamente (Párrafo 900).
- (ii) Que los funcionarios públicos no pueden participar ni directa ni indirectamente en la gestión o el funcionamiento de una empresa comercial, incluso si tienen inversiones en dicha empresa (Párrafo 901).
- (iii) Que se restringe la participación de los funcionarios públicos en actividades políticas (Párrafo 949).

El grupo políticamente restringido

Los funcionarios públicos de más alto cargo, en particular aquellos cuyas funciones incluyen la de asesorar a los ministros o que ocupan puestos delicados o de alto nivel o influencia, quedan totalmente excluidos de cualquier actividad política. Este grupo de altos funcionarios públicos incluye a todos aquellos que ocupan cualquier puesto en la Oficina del Gobernador General, la Oficina del Gabinete, el Ministerio de Finanzas, las Comisiones de Servicio, la Asamblea, el Senado, el Departamento de Registro Parlamentario, los Directores y Subdirectores de Escuelas, el Departamento del Servicio Público, el Ministerio de Asuntos Exteriores y todos los funcionarios de la Policía Real de Las Bahamas.

El grupo intermedio

Mecanógrafos, empleados administrativos y técnicos pueden participar en actividades políticas solamente mediante permiso específico y sujetándose a las condiciones que se les impongan.

El grupo políticamente libre

Los empleados no permanentes de salario diario y sus equivalentes (todos los funcionarios no incluidos en el grupo políticamente restringido o en el grupo intermedio) tienen plena libertad para participar en cualquier actividad política.

- (iv) Cuando un funcionario público está endeudado a tal grado que no puede cumplir con sus obligaciones, no se le permite ocupar puestos en los cuales se manejen fondos públicos (Párrafo 1011).
- (v) Los funcionarios públicos no pueden recibir regalos (Párrafo 1020).
- (vi) Los funcionarios públicos no pueden vender ni permitir que se vendan o arrienden sus propiedades privadas al gobierno (Párrafos 1030 y 1031).

2. **El Capítulo 81 de la Ley de Prevención del Cohecho** se aplica a todos los funcionarios públicos, además de cualquier empleado o miembro de una institución pública, sea temporal o permanente, con o sin remuneración. La Ley de Prevención del Cohecho estipula normas diseñadas para prevenir la corrupción. Dicha Ley establece que:

- i. Un funcionario público no podrá solicitar ni aceptar favor alguno como incentivo o recompensa por realizar o abstenerse de realizar, acelerar o retrasar cualquier acción en su calidad de funcionario público, ni ayudar, favorecer u obstaculizar a cualquier persona en la negociación de cualquier asunto de una institución pública (Sección 3(2)).
- ii. Un funcionario público no podrá solicitar ni aceptar favor alguno por ayudar o utilizar su influencia para la promoción, ejecución u obtención de cualquier contrato o subcontrato con una institución pública (Sección 4(2)).

3. **El Código de Ética para Ministros y Secretarios Parlamentarios** establece normas para los ministros del Gabinete y los secretarios parlamentarios. El Código de Ética se ha presentado ante la Asamblea y se pretende su incorporación como ley parlamentaria (el Proyecto de Ley sobre Integridad en la Vida Pública). Este Código establece que:

- i. Se prohíbe el trabajo privado, sea o no remunerado.
- ii. Un ministro no deberá ocupar ningún otro cargo público ni servir como director o funcionario de compañías o asociaciones públicas o privadas, excepto compañías tenedoras personales o familiares que no participen en ningún negocio o actividad comercial y organizaciones religiosas o sin fines de lucro. Se deberá notificar sobre estas excepciones al Primer Ministro y obtener su aprobación para las mismas.
- iii. Un ministro que haya ejercido previamente una profesión o participado en una empresa no necesariamente deberá deshacerse de su interés en la institución respectiva, pero sí deberá eliminar su nombre de cualquier membrete, o modificarlo de tal manera que se indique su estado de inactividad y deberá dejar de participar en las ganancias, excepto por los montos que se le adeuden como renta por dinero invertido previamente.

- iv. Los ministros que posean acciones en compañías que mantengan relaciones contractuales con el gobierno deberán deshacerse de dichos intereses al asumir su cargo. En caso de no resultar práctico hacerlo, lo deberán notificar al Primer Ministro, quien, de estar de acuerdo en que no resulta práctico deshacerse de dichos intereses, aconsejará en general al ministro que se desprenda de ellos transfiriéndolos a un “fideicomiso ciego”. Dicho fideicomiso deberá ser administrado por un fideicomisario que no guarde relación con el ministro.
- v. Un ministro no deberá hacer uso de “información interna” para realizar inversiones especulativas en el mercado de valores o para obtener alguna ventaja para sí con anterioridad a algún cambio en las políticas gubernamentales o en las medidas fiscales.
- vi. Siempre que el Gabinete vaya a discutir algún asunto que pudiera afectar los intereses privados de un ministro, dicho ministro deberá manifestar su interés y retirarse de la reunión por el término de la discusión.
- vii. Los ministros no deberán aceptar regalos que se pudiera sospechar que generan alguna obligación hacia el donador.

La Procuraduría General ha formulado un Proyecto de Ley sobre la Integridad en la Vida Pública para presentar al Gabinete. Asimismo, se ha encomendado al Comisionado de Reforma Legislativa analizar y reglamentar las contribuciones a los partidos políticos y sus gastos en campañas políticas y procesos electorales.

4. **La Ley de Secretos Oficiales de 1911** se aplica a todos los funcionarios públicos y tipifica como infracción que los funcionarios públicos comuniquen, conserven o no traten con el debido cuidado la información a que tengan acceso durante sus funciones, cuando dicha información (que incluye códigos, claves confidenciales, planes, modelos, notas y documentos) se utilice en perjuicio de la seguridad o los intereses del estado. Las disposiciones de esta Ley se aplican a los funcionarios públicos incluso con posterioridad al cese de sus funciones.

5. **El Capítulo 8 de la Ley de Facultades y Privilegios (Senado y Asamblea)** prohíbe que un senador o miembro del Parlamento acepte o intente recibir cualquier retribución o beneficio como soborno por pronunciarse, votar o actuar en su calidad de senador o miembro del Parlamento en reuniones del Senado, la Asamblea o un comité, o por abstenerse de hacerlo.

6. **La Constitución de Las Bahamas** excluye de ser designada para el Senado a cualquier persona que:

- i. Haya sido declarada en quiebra con base en cualquier ley vigente en Las Bahamas y no haya sido rehabilitada.
- ii. Tenga algún interés en cualquier contrato gubernamental y no haya notificado al Gobernador General sobre la naturaleza de dicho contrato y sobre su interés en el mismo (Artículo 42).

7. **La Constitución de Las Bahamas** excluye de ser designada como miembro de la Asamblea a cualquier persona que:

- i. Haya sido declarada en quiebra con base en cualquier ley vigente en Las Bahamas y no haya sido rehabilitada.
- ii. Tenga algún interés en cualquier contrato gubernamental y no haya notificado sobre la naturaleza de dicho contrato y sobre su interés en el mismo mediante aviso en la Gaceta dentro de un plazo de un mes previo al día de la elección (Artículo 48).

8. **La Ley de la Comisión Investigadora** dispone en su Capítulo 172 que el Gobernador General puede integrar una Comisión para averiguar e informar sobre cualquier asunto declarado como materia de investigación si así lo considera conveniente para el interés público. En virtud de la sección 7(1) de dicha Ley, es deber de los Comisionados que integran dicha Comisión llevar a cabo una averiguación completa, fiel e imparcial sobre la cuestión que se ha especificado para la Comisión, citar e interrogar testigos e informar sobre los resultados de la investigación al Gobernador General. El Gobernador General a su vez remite una copia del informe firmado por los Comisionados a ambas cámaras del Parlamento. Dentro de este contexto, es posible que una Comisión investigue supuestos actos de corrupción por funcionarios públicos.

Se han nombrado varias Comisiones Investigadoras con base en la Ley de la Comisión Investigadora; la más reciente se estableció en febrero 2004 con el mandato de averiguar sobre acusaciones de conducta inadecuada por miembros de las Fuerzas de Defensa Reales de Las Bahamas y la Policía Real de Las Bahamas.

Esta Comisión estudió las evidencias y presentó su informe final al Gobernador General el 31 de agosto de 2004.

9. El Artículo 136 de la **Constitución de Las Bahamas** estipula el nombramiento de un Auditor General, cuyo cargo es del servicio público. El Auditor General tiene bajo su responsabilidad auditar y elaborar informes sobre la contabilidad de la Corte Suprema, el Senado, la Asamblea y todos los departamentos y oficinas del gobierno, que incluyen la Comisión del Servicio Público, la Comisión del Servicio Judicial y Jurídico, la Comisión del Servicio de Policía y todas las Cortes de Magistrados. El Ministro de Finanzas se encarga de auditar y elaborar informes sobre la contabilidad del Departamento del Auditor General. El cargo de Auditor es de titularidad permanente y sólo se le puede destituir por incapacidad en el cumplimiento de sus funciones o por conducta inadecuada.

10. **El Capítulo 77 del Código Penal** se refiere también al tema de la corrupción de los funcionarios públicos y jurados. Un funcionario público comete un acto de extorsión si, dentro de sus funciones, solicita a cualquier persona, sea para fines públicos, para sí o para cualquier otra persona, cualquier suma de dinero o valor con el conocimiento de que legalmente no está autorizado para solicitarlo u obtenerlo, o en un momento en que sabe que no está facultado legalmente para solicitarlo.

- b. Existen mecanismos para hacer cumplir las normas de conducta que arriba se indican.

1. Todos los actos de conducta inadecuada por parte de un funcionario público según los Preceptos Generales requieren medidas disciplinarias por un “funcionario facultado” (es decir, un funcionario público al cual se le han delegado facultades de nombramiento y control disciplinario con base en lo dispuesto por la Constitución) o de la Comisión del Servicio Público (Reglas 41 y 42 del Reglamento de la Comisión del Servicio Público). La conducta inadecuada se define en el

Párrafo 1041 de los Preceptos Generales como cualquier acto contrario ya sea a reglas o normas específicas o al interés general del servicio público eficiente. También pueden adoptarse medidas disciplinarias por conducta inadecuada general en perjuicio de la disciplina y la gestión correcta de las actividades gubernamentales, por ejemplo, por actos de corrupción, deshonestidad, afirmaciones falsas, falsificación o supresión de documentos o por no mantenerlos, así como por otros actos similares.

2. Cuando se dictamina que una persona ha cometido una de las infracciones descritas en el párrafo (a) de la Ley de Prevención del Cohecho, se le impone, en caso de condena por acusación, una multa no mayor de diez mil dólares o pena de cárcel de no más de cuatro años, o ambas, o en caso de condena sumaria, una multa de no más de cinco mil dólares o pena de cárcel de no más de dos años, o ambas, y se le ordena pagar a la persona o institución pública correspondiente el monto o valor de cualquier favor recibido, o la porción del mismo que la corte especifique (Sección 10).

3. El Código de Ética para los Ministros y los Secretarios Parlamentarios no estipula expresamente las sanciones por infracción. Una vez aprobada la Ley, se determinarán las sanciones.

4. Una persona que viole la Ley de Secretos Oficiales al cometer alguna de las infracciones descritas en el párrafo (a) de dicha Ley, se sujeta, en caso de condena por jurado, a una pena de no más de dos años o, en caso de condena sumaria, a una pena de no más de tres meses (Sección 8 de la Ley de Secretos Oficiales de 1920).

5. La Ley de Facultades y Privilegios (Senado y Asamblea) prohíbe a los senadores y miembros de la Asamblea ofrecer o aceptar sobornos. En la Sección 27 de dicha Ley se dispone que cualquier persona que:

- (a) ofrezca a cualquier senador, o miembro o funcionario del Senado o de la Asamblea cualquier soborno a fin de influir en su conducta en su calidad de senador, miembro o funcionario, u ofrezca a cualquier senador, miembro o funcionario cualquier suma, remuneración, donación o retribución por o en relación con la promoción u oposición a cualquier proyecto de ley o asunto presentado o que se vaya a presentar ante cualquiera de las Cámaras o un comité, o
- (b) siendo senador o miembro, acepte o acuerde aceptar, obtenga o intente obtener para sí o para cualquier otra persona cualquier soborno, suma, remuneración, retribución o beneficio de cualquier tipo por pronunciarse, votar o actuar en su calidad de senador o miembro en reuniones del Senado, la Asamblea o un comité, según sea el caso, o por abstenerse de pronunciarse, votar o actuar en ese sentido, o por ausentarse de dichas reuniones, o por haberse pronunciado, votado, actuado, abstenido o ausentado en ese sentido, o
- (c) siendo senador o miembro proponga, promueva o defienda en el Senado o la Asamblea, según sea el caso, cualquier trámite o medida en que pueda haber actuado o participado a cambio o bajo promesa de cualquier suma o retribución pecuniaria,

será culpable de infracción y se sujetará, en caso de condena por acusación, a una multa no mayor de tres mil dólares o pena de cárcel de no más de tres años, o ambas.

6. La Corte Electoral establecida con base en el Artículo 51 de la Constitución está facultada para investigar los requisitos de un candidato para ser Miembro del Parlamento a petición de un candidato o de un elector registrado.

7. Según el Capítulo 329 de la Ley de Gestión y Auditorías Financieras, el Auditor General tiene a su cargo analizar, averiguar y auditar la contabilidad de todos los funcionarios contables y encargados del cobro, recepción, custodia o disposición de fondos o suministros públicos y de informar sobre cualquier irregularidad al respecto. Podrá también consultar a los auditores de cualquier corporación estatutaria sobre sus asuntos financieros y, en caso de no estar satisfecho con el resultado de dichas consultas, lo podrá informar al Ministro de Finanzas.

8. La Sección 474 del Código Penal estipula que cualquier funcionario público o jurado culpable de corrupción, presión voluntaria o extorsión con respecto a las funciones de su cargo, habrá cometido un delito menor y se verá sujeto a pena de cárcel de dos años. La Sección 483 de este Código establece que quien corrompa o intente corromper a cualquier persona en relación con cualquiera de sus funciones como servidor público o jurado habrá cometido un delito menor.

- c. No existen datos estadísticos que muestren los resultados de la aplicación de estas normas.
- d. No aplicable.

2. Conflictos de interés

a. En Las Bahamas existen normas de conducta orientadas a prevenir conflictos de interés en el desempeño de las funciones públicas.

1. Los Preceptos Generales disponen que:

- i. No se puede celebrar un contrato gubernamental con un servidor público ni con ninguna sociedad de la que sea miembro excepto si dicho servidor público ha notificado plenamente la medida de su interés en dicho contrato y el Secretario Permanente del Departamento del Servicio Público lo ha autorizado.
- ii. Si un funcionario se percata de que se le han asignado tareas oficiales a través de las cuales tendría acceso a información o funciones relacionadas con sus inversiones privadas, deberá notificarlo al Secretario Permanente del Departamento del Servicio Público y se le podría solicitar que se deshiciera de ellas si se considera que sus asuntos privados podrían entrar en conflicto real o aparente con sus funciones públicas.

2. El Código de Ética para los Ministros y los Secretarios Parlamentarios estipula que:

- i. Un ministro deberá deshacerse de sus propiedades relevantes si se estima que podría existir un conflicto de intereses.

- ii. Un ministro que mantenga una relación contractual directa con el gobierno deberá dar por terminada dicha relación al asumir su cargo, excepto si ha manifestado plenamente de conformidad con la ley la naturaleza de dicha relación y en opinión del Primer Ministro su terminación no sería conveniente para el interés público.
- iii. Los ministros deben evitar recomendar a las empresas o negocios con que hayan tenido relación a personas que soliciten ayuda o continuación de la ayuda del gobierno.
- iv. Los ministros deben evitar utilizar su calidad de ministros o su influencia como tales para el enriquecimiento propio o de sus familias.

b. Existen mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de las anteriores normas de conducta. Todos los actos de conducta inadecuada por parte de un funcionario público según los Preceptos Generales requieren medidas disciplinarias por un funcionario facultado o la Comisión del Servicio Público (Reglas 41 y 42 del Reglamento de la Comisión del Servicio Público).

c. No existen datos estadísticos que muestren los resultados de la aplicación de las normas del párrafo (a).

d. No aplicable.

3. Preservación y uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones

a. Existen en Las Bahamas normas de conducta que rigen la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones.

1. Los Preceptos Generales disponen que:

- i. Los funcionarios públicos no pueden distribuir suministros del erario público sin la autorización del Viceprimer Ministro (Párrafo 912).
- ii. En caso de que en cualquier momento los fondos públicos sufrieran alguna pérdida por negligencia o error de algún funcionario o por ignorar o desobedecer alguna de las disposiciones generales, las Instrucciones Financieras, Reglas sobre Suministros o instrucciones departamentales, se le hará un cargo hasta por el monto de la pérdida (Párrafo 1048).

2. El Párrafo 24 del Reglamento de la Asamblea dispone que se establezca un comité permanente llamado el Comité de Contabilidad Pública para analizar la contabilidad en que se registren las partidas autorizadas por la legislatura para los gastos públicos de Las Bahamas. Este comité constará de cinco miembros de la Asamblea que serán nominados al inicio de cada sesión y de los cuales tres serán suficientes para integrar el quórum. Es obligatorio que este comité presente un informe por lo menos una vez por sesión y a más tardar sesenta días después del inicio de la sesión. La convención dicta que los miembros de la oposición dominan en el Comité de Contabilidad Pública.

3. La Sección 22 del Capítulo 329 de la Ley de Gestión y Auditorías Financieras establece que si, tras un informe del Tesorero, el Secretario Financiero supone que alguna persona que es o ha sido funcionario

(i) no ha cobrado fondos adeudados al gobierno de cuyo cobro dicha persona es o fue responsable durante su cargo,

(ii) es o fue responsable del pago inadecuado de fondos públicos o de algún pago de dichos fondos sin los correspondientes comprobantes o

(iii) es o fue responsable de alguna deficiencia, pérdida o destrucción de cualquier fondo, suministro u otro activo del gobierno,

y si dentro de un lapso específico que determine el Secretario Financiero no se le ha dado explicación satisfactoria al respecto, podrá cobrar a dicha persona la pérdida o un monto inferior que el Secretario Financiero determine.

4. La Sección 235 del Capítulo 77 del Código Penal establece que si cualquier funcionario público obligado en su calidad de tal a pagar o rendir cuentas de cualquier fondo o valor, no paga o rinde cuentas del mismo de acuerdo con su responsabilidad a cualquier funcionario o persona que legalmente se lo exija, estará cometiendo una infracción.

b. Existen mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de las anteriores normas de conducta.

1. Todos los actos de conducta inadecuada por parte de un funcionario público según los Preceptos Generales requieren medidas disciplinarias por un funcionario facultado de la Comisión del Servicio Público (Reglas 41 y 42 del Reglamento de la Comisión del Servicio Público).

PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS SEGÚN EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO

La facultad de ejercer control disciplinario sobre personas que ocupan cargos o ejercen funciones del poder público recae en el Gobernador General, quien actúa de conformidad con las recomendaciones de la correspondiente Comisión de Servicio.

Un funcionario puede ser disciplinado por conducta inadecuada de acuerdo con el Reglamento de la Comisión del Servicio Público y los Preceptos Generales.

Es necesario actuar con respecto a cualquier acción de conducta inadecuada por cualquier funcionario público a la brevedad posible tras su ocurrencia (Regla 31 de la CSP y P.G. 1100).

Entre las sanciones que pueden aplicarse (Regla 40(1) de la CSP) como resultado de un proceso efectuado con base en el Reglamento de la CSP se cuentan:

- (a) Destitución
- (b) Reducción de puesto
- (c) Reducción salarial
- (d) Retraso de aumento
- (e) Retención de aumento
- (f) Reprimenda
- (g) Confiscación de cualquier porción de honorarios retenidos durante cualquier período de interdicción con base en la Regla 37 de la CSP.

Cuando en una investigación preliminar o averiguación disciplinaria se descubre que un funcionario público puede haber cometido una infracción de cualquier ley, el funcionario facultado, excepto si la policía ha actuado o está a punto de actuar al respecto, consultará con el Procurador General si debe instituirse un proceso y, en caso de no recomendarse su institución, si se debe tomar o continuar alguna medida disciplinaria de conformidad con las reglas correspondientes. En caso de que se vaya a adoptar una medida disciplinaria, los cargos deberán ser aprobados por el Procurador General antes de que se solicite al funcionario responder a ellos o antes de proceder con la averiguación.

A. Procedimientos para la destitución de funcionarios en cargos no delegados (Regla 41 de la CSP)

1. Investigación preliminar por el funcionario facultado (supervisor o jefe de departamento).
2. Informe de los hechos al Secretario Permanente del Departamento del Servicio Público.
3. En caso de que el Secretario Permanente del Departamento del Servicio Público considere que es necesario formular un cargo en contra del funcionario, consultará con la Procuraduría General los términos de dicho cargo.
4. Se le envían al funcionario una declaración del cargo y una breve descripción de los detalles de la acusación sobre la cual se basa el cargo. El funcionario deberá declarar por escrito dentro de los siguientes catorce días de la recepción de dicha comunicación cualquier fundamento para exculparse.
5. Se envía este informe al Presidente de la Comisión del Servicio Público junto con los procedimientos relevantes.
6. La Comisión del Servicio Público, tras recibir los documentos y obtener cualquier ampliación o investigación adicional, envía los procedimientos por escrito al Gobernador General con una recomendación respecto a la sanción que se debe imponer al funcionario acusado, en su caso.

B. Procedimientos disciplinarios que no justifican destitución – puestos no delegados (Regla 43 de la CSP)

1. El funcionario facultado lleva a cabo una investigación, o puede solicitar al Secretario Permanente del Departamento del Servicio Público que se lleve a cabo una investigación.
2. Se informa al funcionario acusado sobre el caso en su contra y se le otorgan 14 días para presentar su defensa.
3. Si después de la investigación el funcionario facultado opina que se ha probado la acusación, elabora un informe para el Secretario Permanente del Departamento del Servicio Público, quien remitirá dicho informe, junto con su recomendación sobre la sanción pertinente al Presidente de la Comisión del Servicio Público.

4. La Comisión del Servicio Público enviará sus recomendaciones al Gobernador General respecto a la sanción que se debe imponer al funcionario acusado, en su caso.
5. Las decisiones sobre cada uno de los cargos formulados contra el funcionario le serán comunicadas por el Secretario Permanente del Departamento del Servicio Público.

C. Procedimientos para retiros en beneficio público (Regla 45 de la CSP)

1. El Secretario Permanente o el Jefe de Departamento informa sobre el asunto al Secretario Permanente del Departamento del Servicio Público.
2. El Secretario Permanente del Departamento del Servicio Público podrá obtener de cualquier funcionario público bajo el cual haya prestado sus servicios el acusado un informe sobre su trabajo y su conducta.
3. Se puede permitir al funcionario considerar el informe y declarar por escrito cualquier causa por la cual no se le deberá cesar del servicio público.
4. Si, tras considerar la declaración del funcionario acusado y en atención a las circunstancias del caso, el Secretario Permanente del Departamento del Servicio Público opina que se debe cesar al funcionario para beneficio público, enviará el informe, junto con la declaración del funcionario y su recomendación, a la Comisión del Servicio Público.
5. La Comisión recomendará al Gobernador General si el funcionario debe o no ser cesado.
6. Si se recomienda el cese del funcionario, entonces la Comisión recomendará también la indemnización que se deberá otorgar al funcionario, en su caso.

D. Procedimientos disciplinarios en casos de condenas penales (Regla 46 de la CSP)

Se siguen los mismos procedimientos que en los procedimientos que no justifican la destitución, excepto que:

1. El Secretario Permanente del Departamento del Servicio Público solicitará al funcionario acusado cualquier declaración en su defensa.
2. Se remitirá a la Comisión del Servicio Público copia del cargo, la condena y las actas del tribunal, de estar disponibles, junto con las declaraciones del funcionario y las sanciones recomendadas por el Secretario Permanente del Departamento del Servicio Público.

INVESTIGACIÓN DE ANTECEDENTES DE SEGURIDAD

Se requiere una investigación de antecedentes por parte del Cuerpo de Seguridad e Inteligencia de la Policía Real de Las Bahamas para los aspirantes a puestos en los siguientes Ministerios y Departamentos:

- Departamento del Auditor General
- Oficina del Gabinete
- Aviación Civil
- Departamento de Aduanas
- Departamento del Servicio Público
- Oficina del Gobernador General
- Asamblea
- Departamento de Inmigración
- Departamento Meteorológico
- Ministerio de Finanzas
- Ministerio de Servicios Financieros e Inversiones
- Ministerio de Asuntos Exteriores
- Ministerio de Industria y Comercio
- Procuraduría General
- Oficina del Viceprimer Ministro
- Oficina del Primer Ministro
- Departamento de Registro Parlamentario
- Departamento de Puertos
- Comisión del Servicio Público
- Departamento de Tránsito y Vialidad
- Senado

- Departamento de Tesorería
- Personal de seguridad de todos los Ministerios

El propósito de la investigación de antecedentes de seguridad es asegurar que las personas empleadas en estos Ministerios y departamentos sean personas íntegras.

ESTADÍSTICAS RELACIONADAS CON CUESTIONES DISCIPLINARIAS POR ACTOS DE CORRUPCIÓN

	Casos de sanción	Casos de interdicción
Ene – Dic 2003	8	7
Ene – Jun 2004	5	4

2. No existe un mecanismo para hacer que el Comité de Contabilidad Pública cumpla con su obligación de elaborar el informe.

3. La Sección 26 de la Ley de Gestión y Auditorías Financieras establece que el Secretario Financiero podrá determinar que el monto de cualquier cargo adeudado por algún funcionario se cobre mediante deducciones mensuales de su salario en montos que no excedan de una sexta parte de la cantidad que se le pague mensualmente por concepto de dicho salario. El monto de este cargo también podrá recuperarse ejercitando acción como adeudo al gobierno mediante demanda entablada por el Procurador General.

4. Una persona que cometa una infracción con base en la Sección 235 del Capítulo 77 del Código Penal será sujeta a pena de cárcel de tres meses.

REFORMA DEL SECTOR PÚBLICO

Se han llevado a cabo discusiones con varias entidades y organizaciones locales, internacionales y regionales a los más altos niveles y se le han planteado propuestas al gobierno. No obstante, no se ha tomado ninguna decisión sobre la dirección que seguirá la reforma del sector público.

El H. Ministro de Asuntos Exteriores y Servicios Públicos propuso un foro para septiembre de 2004 con los diversos representantes de los sindicatos del servicio público para discutir asuntos relacionados con la reforma del sector público.

- 4. Medidas y sistemas que exigen a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento.**

a. El Capítulo 329 de la Ley de Gestión y Auditorías Financieras establece que si en cualquier momento el Auditor General considera que ha ocurrido una irregularidad en el cobro, custodia o gasto de fondos públicos o en la contabilidad correspondiente, y no parece que se le haya informado al Ministro, el Auditor General deberá notificarlo de inmediato al Ministro.

b. Cuando existen evidencias de corrupción se elabora un informe para la Policía Real de Las Bahamas para su investigación. Si existen suficientes pruebas de corrupción, se formula un cargo ante el poder judicial.

c. No existen resultados disponibles.

d. No aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO
SISTEMAS DE DECLARACIÓN DE INGRESOS, ACTIVOS Y PASIVOS
(ARTÍCULO III, 4)

a.

1. La Sección 4 del Capítulo 9 de la Ley de Acceso a la Información señala que los senadores y miembros del Parlamento deben elaborar una declaración de ingresos, activos y pasivos en la forma prescrita al 31 de diciembre de cada año. Esta declaración deberá presentarse antes del 1º de marzo del año siguiente. Existe una Comisión de Acceso a la Información que analiza la declaración y es posible que solicite explicaciones adicionales sobre los conceptos declarados. La Sección 8 establece que si una persona no entrega su declaración a la Comisión o si ésta no queda satisfecha con cualquier aspecto de una declaración tras haberla analizado y efectuado las averiguaciones pertinentes, informará sobre este hecho al Primer Ministro y al Líder de la Oposición.

Según la Sección 9 de la Ley de Acceso a la Información, el Primer Ministro podrá aplicar lo dispuesto por la Ley de Acceso a la Información mediante notificación publicada en la Gaceta a cualquier miembro de la Comisión, funcionario nombrado o clase de funcionarios nombrados u otro funcionario público o clase de funcionarios públicos según se señale en la notificación. Mediante notificación fechada el 3 de abril de 1980 (S.I. No 20 de 1980) esta Ley se aplicó

- al Secretario del Gabinete;
- al Secretario Financiero;
- al Presidente de la Comisión del Servicio Público;
- al Secretario Permanente;
- al Director de Asuntos Jurídicos;
- al Auditor General;
- al Director de Personal del Servicio Público;
- al Comisionado de Policía;
- al Secretario de Ingresos;
- al Subsecretario Permanente;
- al Subsecretario Financiero;
- al Subauditor General;
- al Subcomisionado de Policía;
- al Subdirector de Personal del Servicio Público;
- a los Jefes de Departamento;
- a los Subjefes de Departamento;

- a los Gerentes Generales (con cualquier título) de cualquier corporación establecida mediante ley parlamentaria para fines públicos;
- a los Subgerentes Generales (con cualquier título) de cualquier corporación establecida mediante ley parlamentaria para fines públicos;
- al Gobernador del Banco Central de Las Bahamas;
- al Subgobernador del Banco Central de Las Bahamas.

Esta declaración deberá presentarse antes del 1º de marzo del año siguiente. Si una persona no entrega su declaración de conformidad con esta sección, o si la Comisión no queda satisfecha tras haber analizado una declaración y efectuado las averiguaciones pertinentes, la Comisión informará sobre este hecho al Primer Ministro y al Procurador General. Las declaraciones de estos funcionarios no se publican en la Gaceta.

La Sección 13 estipula que cualquier persona (funcionario público o senador o miembro del Parlamento) que no haga su declaración o haga una declaración falsa habrá cometido una infracción y se verá sujeta, en caso de condena por acusación, a una multa no superior a diez mil dólares o pena de cárcel de no más de dos años, o ambas. Cuando dicha infracción implique el ocultamiento deliberado de una propiedad de un senador o miembro del Parlamento, la corte, además de imponer una multa o pena de cárcel o ambas, declarará la propiedad confiscada por el gobierno si dicha propiedad se encuentra situada dentro de Las Bahamas u ordenará que se le pague al gobierno el valor de la propiedad si la misma se encuentra situada fuera de Las Bahamas.

La Comisión publica un resumen de la declaración una vez que la ha analizado y ha quedado satisfecha de que se realizó plenamente.

2. La Sección 37(1)(a) de la Ley de Elecciones Parlamentarias de 1992 dispone que una persona no se habrá nominado válidamente hasta que haya elaborado una declaración según su leal saber y entender, sus cálculos o su mejor esfuerzo, según lo permitan las circunstancias, en la forma prescrita, de los ingresos, activos y pasivos de su persona, su cónyuge y sus hijos. Esta declaración deberá ser notariada por un Juez de Paz o Notario Público.

La Sección 39 (2) establece que el Escrutador deberá publicar una copia de la declaración a más tardar el segundo día posterior al de la nominación.

b. No existe información disponible sobre los resultados obtenidos en la aplicación de esta Ley.

c. No aplicable.

CAPÍTULO TERCERO ÓRGANOS DE CONTROL SUPERIOR

a. Existen órganos de control superior encargados del ejercicio de funciones atinentes al cumplimiento de las disposiciones previstas en los numerales 1, 2 y 4 del artículo III de la Convención.

- (i) La Comisión del Servicio Público establecida con base en el Artículo 107 de la Constitución de Las Bahamas supervisa lo atinente a las disposiciones previstas en los numerales 1, 2 y 4 del artículo III de la Convención. La Comisión del Servicio Público consta de un Presidente y

no menos de dos ni más de cuatro miembros más, nombrados todos por el Gobernador General por recomendación del Primer Ministro tras consultar con el Líder de la Oposición.

Las funciones de la Comisión del Servicio Público incluyen asesorar al Gobernador General en materia de nombramientos y destituciones. También llevan a cabo procesos disciplinarios por conducta inadecuada de conformidad con el Reglamento de la Comisión del Servicio Público.

- (ii) La Comisión del Servicio de Policía, establecida con base en el Artículo 118 de la Constitución de Las Bahamas supervisa lo atinente a las disposiciones previstas en los numerales 1, 2 y 4 del artículo III de la Convención en relación con la policía. La Comisión del Servicio de Policía consta de un Presidente y otros dos miembros nombrados por el Gobernador General por recomendación del Primer Ministro tras consultar con el Líder de la Oposición.
- (iii) La Comisión del Servicio Judicial y Jurídico, establecida con base en el Artículo 116 de la Constitución de Las Bahamas supervisa lo atinente a las disposiciones previstas en los numerales 1, 2 y 4 del artículo III de la Convención en relación con los abogados.

b. No existe información disponible sobre los resultados obtenidos.

c. No aplicable.

CAPÍTULO CUARTO

PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL (ARTÍCULO III, NUMERAL 11)

1. De los mecanismos de participación en general.

a. Existen mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción.

- (i) Una vez que la Comisión de Acceso a la Información publica un resumen de cada una de las declaraciones de los senadores y miembros del Parlamento, cualquier persona puede presentar una queja por escrito ante la Comisión con respecto a dicho resumen (Ley de Acceso a la Información, Sección 6 (3)).
- (ii) Los miembros del público pueden presentar sus quejas a la Unidad de Quejas de la Policía respecto a actos de corrupción de los agentes de policía.

b. (1) La Comisión de Acceso a la Información no ha recibido ninguna queja en los últimos dos años.

(2) Durante el período de enero a junio de 2002, la Unidad de Quejas de la Policía ha recibido ciento noventa y cuatro (194) quejas. Ciento sesenta (160) quejas están en proceso de investigación, veintiuna (21) se han resuelto y trece (13) están pendientes de resolución.

c. No aplicable.

2. De los mecanismos para el acceso a la información.

a. No existen en Las Bahamas mecanismos que regulen y faciliten el acceso de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales a la información en poder o bajo el control de las instituciones públicas.

b. No aplicable.

3. De los mecanismos de consulta

a. No existen mecanismos de consulta a la sociedad civil. Sin embargo, es práctica común que las instituciones públicas organicen reuniones públicas y también que soliciten comentarios de la sociedad civil sobre ciertos temas.

b. No aplicable.

4. De los mecanismos para estimular una participación activa en la gestión pública.

a. No existen mecanismos para estimular una participación activa en la gestión pública.

b. No aplicable.

5. De los mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública

a. No existen mecanismos para la participación activa de la sociedad civil en el seguimiento de la gestión pública.

**CAPÍTULO QUINTO
ASISTENCIA Y COOPERACIÓN (ARTÍCULO XIV)**

1. Asistencia recíproca

a. La Ley de Asistencia Jurídica Recíproca (en Materia Penal) de 1988 establece la asistencia jurídica en materia penal con los países que han celebrado un tratado con Las Bahamas.

Actualmente, Las Bahamas tiene tratados con Estados Unidos de América, Canadá y el Reino Unido (el tratado con el Reino Unido se aplica solamente a drogas de alta peligrosidad). Dicha asistencia incluiría actos de corrupción siempre que no sean de naturaleza política. Según dicha Ley, el Procurador General es la autoridad competente a la que se deben enviar las solicitudes de asistencia jurídica. Cuando el Procurador General recibe de un país extranjero una solicitud acorde con lo dispuesto en algún tratado, se encarga de que se cumplan las obligaciones adquiridas por el gobierno de Las Bahamas en dicho tratado.

En el caso de los países con los cuales Las Bahamas no ha celebrado ningún tratado, se puede enviar un exhorto a través de los canales diplomáticos. Las solicitudes de asistencia también se pueden responder con base en la Ley de Justicia Penal (Cooperación Internacional) de 2000. La solicitud debe provenir de un tribunal o fiscal de un país fuera de Las Bahamas, el que deberá

asegurarse de que se ha cometido una infracción según las leyes de su país, o de que existen bases razonables para sospechar que se ha cometido una infracción, y de que en su país se ha entablado una demanda o iniciado una investigación con respecto a dicha infracción.

b. Esta información no está disponible.

c. No aplicable.

2. Cooperación técnica mutua

a. En Las Bahamas no existen mecanismos que permitan la cooperación técnica mutua.

b. Las Bahamas no ha formulado ni ha recibido solicitudes relativas a la cooperación técnica mutua a que se refiere la Convención.

c. Las Bahamas no ha dado aplicabilidad a la obligación prevista en el numeral 2 del Artículo XIV de la Convención.

Asistencia Jurídica Recíproca

Las Bahamas ha recibido y ejecutado una solicitud de asistencia jurídica recíproca en materia penal, respecto a corrupción por funcionarios de alto nivel de un país miembro de la OEA. Esta solicitud se completó y se formularon cargos en el país solicitante. El suministro de información al país solicitante se está impugnando actualmente ante la Corte Suprema de Las Bahamas.

CAPÍTULO SEXTO AUTORIDADES CENTRALES (ARTICULO XVIII)

1. Designación de autoridades centrales

a. Las Bahamas ha designado al Procurador General como autoridad central para canalizar las solicitudes de asistencia recíproca a que se refiere la Convención.

b. Las Bahamas ha designado al Procurador General como autoridad central para canalizar las solicitudes de cooperación técnica mutua a que se refiere la Convención.

c. Datos para identificación:

Funcionario responsable	– Rhonda P. Bain
Puesto	– Directora de Asuntos Jurídicos
Agencia	– Procuraduría General
Domicilio postal:	– P.O. Box N-3007, 3 rd – 6 th Floors, Post Office Building, East Hill Street, Nassau, The Bahamas.
Teléfono	– 242 502-0400/242-502-430
Fax	– 242 322-2255
Correo electrónico	– attgenrb@batelnet.bs

d. No aplicable.

2. Operatividad de las autoridades centrales

a. La autoridad central de Las Bahamas cuenta con los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios para formular y recibir las solicitudes de asistencia y cooperación a que se refiere la Convención. La Procuraduría General tiene una Unidad de Cooperación Jurídica Internacional (ILCU) cuyo deber es hacerse cargo de todas las solicitudes de asistencia jurídica recibidas de jurisdicciones extranjeras. La ILCU está integrada por tres abogados y un auxiliar administrativo. En caso necesario se dispone de la ayuda de otros dos abogados.

b. La autoridad central no ha recibido ni formulado ninguna solicitud de asistencia o cooperación a que se refiere la Convención.

III. INFORMACIÓN SOBRE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEL DILIGENCIAMIENTO DEL PRESENTE CUESTIONARIO

A. Estado Parte – **Las Bahamas**

B. El funcionario a quien puede consultarse sobre las respuestas dadas a este cuestionario es:

	Rhonda P. Bain
Título o puesto:	Directora de Asuntos Jurídicos
Agencia u oficina:	Procuraduría General
Domicilio postal:	P.O. Box N-3007, 3rd – 6th Floors, Post Office Building, East Hill Street, Nassau, The Bahamas.
Teléfono	242-502-0400/242-502-0430
Fax:	242-322-2255
Correo electrónico:	attgenrb@batelnet.bs

SUCESOS RECIENTES

La Comisión Constitucional

En diciembre de 2002, el gobierno designó una Comisión Constitucional encabezada por dos abogados de reconocida trayectoria. El mandato general de la Comisión consiste en llevar a cabo una revisión completa de la Constitución de Las Bahamas y considerar el método para enmendar la Constitución actual o adoptar una nueva. Algunos objetivos específicos de esta revisión incluyen el fortalecimiento de las libertades fundamentales y los derechos civiles y políticos del individuo, efectuar un análisis crítico de la estructura de las autoridades ejecutivas, examinar la estructura y funciones de las instituciones parlamentarias a fin de asegurar la transparencia y la rendición de cuentas en el gasto de fondos públicos, la conservación o no del Senado en su forma actual y un estudio de los métodos alternos para la integración del Parlamento.

La Comisión produjo un folleto que contiene la información básica sobre la Constitución con vistas a profundizar los conocimientos del público al respecto y estimular su interés y el debate sobre temas relacionados con la Constitución. Este folleto contiene información básica sobre la Constitución y preguntas que pretenden despertar en los ciudadanos ideas sobre las posibilidades de reforma.

Algunos de los temas que está considerando la Comisión son:

- El requisito de que los miembros de la Asamblea divulguen públicamente sus activos con correspondientes sanciones por no hacerlo.
- La disposición de que la Asamblea establezca montos y límites a los gastos electorales e imponga restricciones a las fuentes de contribuciones.
- La elección de los senadores y mayores facultades para los mismos.
- La inamovilidad del Primer Ministro.

Se instruyó a la Comisión que realizara consultas en todo el país y dialogara con el pueblo bahameño y las asociaciones e instituciones académicas del país como parte integral de la investigación que se describió arriba y que lo hiciera por los medios que la Comisión considerara adecuados, incluyendo reuniones públicas en todo el país, programas de “llamadas telefónicas” por radio y televisión, simposios públicos, circulares públicas en que se solicitaran comentarios sobre la reforma constitucional y audiencias públicas ante la Comisión para escuchar declaraciones de las partes interesadas.

Para ello, la Comisión Constitucional ha llevado a cabo una serie de reuniones públicas en New Providence, Grand Bahama y en todas las principales islas bahameñas.

La Comisión tiene que entregar un informe de las reformas constitucionales propuestas dentro de un lapso de dos años.

Se anexa una copia del folleto publicado por la Comisión Constitucional.

ANEXOS

Constitución de Las Bahamas

Ley de Prevención del Cohecho

Ley de Acceso a la Información

Código Penal

Ley de Facultades y Privilegios (Senado y Asamblea)

Ley de Asistencia Jurídica Recíproca en Materia Penal

Ley de Justicia Penal (Cooperación Internacional)

Ley de Gestión y Auditorías Financieras

Ley sobre Beneficios Derivados del Delito

Ley de la Comisión Investigadora

Ley de Elecciones Parlamentarias

Ley de Secretos Oficiales

Reglamento de la Comisión del Servicio Público

Preceptos Generales

Código de Ética para los Ministros y los Secretarios Parlamentarios

Reglamento de la Asamblea

Ley de Acceso a la Información (aviso de su aplicabilidad a funcionarios nombrados y funcionarios públicos)

Constitución de Las Bahamas – Opciones de reforma

Actualizado en agosto de 2004

Procuraduría General

